



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS-BOLÍVAR,

Julio, veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 468

Rad. 13-468-40-89-001-2022-00064-00.

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: ERNESTO MERCADO TERRAZA

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo singular al señor ERNESTO MERCADO TERRAZA

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la parte demandante subsanó los defectos de la demanda y que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ERNESTO MERCADO TERRAZA, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 7480083227

- A. La suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$32.926.376), por concepto de capital
- B. Por interés moratorio del capital, desde el día 05 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.



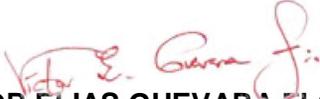
SEGUNDO: Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y la ley 2213 del 2022, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: TENGASE a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO como apoderada judicial de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: AUTORIZAR a los abogados y dependientes judiciales ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO con C.C. No. 1.073.826.670 con T.P. No. 287.356 del CSJ; JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA con C.C. No. 44.158.296. Con T.P. No. 150.713 del CSJ; BETSY LILIANA REYNOSO CHARRY, con C.C. No. 40.942.475, con T.P. No. 220.478 del CSJ; LUIS ALFREDO OTERO DIAZ; con C.C. No. 1.042.422.047 con T.P. 192.303 del CSJ; CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA; con C.C. No. 1.065.637.583, con T.P. No. 270.722 del CSJ; DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ, con C.C. 1.098.649.824, con T.P. No. 323.391 del CSJ; ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO, con C.C. 1.065.633.890, con T.P. No. 303.000, del CSJ; YULIS PAULIN VUELVAS MARTINEZ, con C.C. No. 1.102.824.039, con T.P. No. 244.093 del CSJ; HERWIS GIL CORREA con C.C. No. 73.182.999, NELCY OBRIAN GUERRERO, con C.C. 45.368.732, KALIANA PATRICIA MONTES RAMIREZ, con C.C. No. 1007254824, LITIGANDO.COM para revisar demanda, retirar demanda, desglose y retiro de oficios tal como fue solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ